

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62; á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á los individuos del primer reemplazo de 1885 se les expida la licencia absoluta á medida que cumplan doce años de servicio desde el día de su ingreso en Caja, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882 y de la de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1897.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: Con el fin de normalizar la situación definitiva de los individuos á quienes ha correspondido servir en los distritos de Ultramar, permaneciendo en la Península suspenso de embarco por haber promovido recurso de excepción;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los Capitanes generales de los distritos y los Comandantes generales de Ceuta y de Melilla remitan á este Ministerio relación nominal de los individuos que se hallan en la expresada situación, especificando la Autoridad que dispuso la suspensión del embarco y Cuerpo en que se tramitan los expedientes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las Autoridades militares exciten el celo de los Jueces instructores que entienden en dichos expedientes, á fin de que los ultimen en el plazo más breve posible y los sometan á la decisión de las Comisiones mixtas, las

cuales procurarán resolverlos con la premura que exige el bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1897.—Azcárraga.—Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 686

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del recluta de la zona de Villafraanca del Panadés, Francisco Rebi Monserrat, del reemplazo de 1896, hijo de Juan y Francisca, natural de Montblanch, de oficio zapatero, edad 20 años, soltero, estatura 1'513 metros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca y color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 26 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 687

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Por D. Salvador Ciurana Roig y don Pedro Martí Masip, propietarios, vecinos de las Borjas del Campo, y en calidad de administradores de la mina de agua de «San Isidro», se ha formulado petición con objeto de prolongarla al fin de recoger aguas suficientes, construyendo para ello una galería de 400 metros emplazada en el cauce de la riera de Alforja, término municipal de las Borjas del Campo, empleándose en su construcción el sistema de establecer líneas de agujeros de filtración en los paramentos de los saltos y paredes de la galería para recoger las aguas alumbradas; constanding en el plano presentado señalado de núm. 1, la existencia de una mina llamada de «Ntra. Sra. de las Nieves», á la cual pueda afectar la petición, y habiéndose decretado la admisión de los documentos producidos, se anuncia ésta señalándose el plazo de treinta días para admitir reclamaciones, poniéndose á disposición de aquellos á quienes interese el expediente y proyecto para

que puedan examinarlo en el Negociado de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo que de conformidad con lo prevenido por la regla 3.ª del art. 2.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883, se anuncia; advirtiendo que el plazo que se señala para reclamar empezará á contarse desde la fecha de la publicación.

Tarragona 26 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 688

Edicto de segunda subasta de fincas. Don Jaime Ulldemolins Trenchs, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1895-96, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 109.—Débito 12'98 pesetas.—José Plana Pamias.—Una casa de dos pisos, calle del Hospitalet, n.º 39; 416'67 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 4 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad

que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Puigpelat 24 de Febrero de 1897.—Jaime Ulldemolins.

Núm. 689

Edicto de segunda subasta de fincas. Don Jaime Ulldemolins Trenchs, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 124.—Débito 7'71 pesetas.—Juan Culull Serramiá.—Una finca rústica partida Plana Morella, 100 ptas.

Núm. 155.—Débito 9.54 pesetas.— José Sendrós Ferrerons.—Una finca rústica parida Paradellas, 766.67 pesetas.

Urbanas

Núm. 52.—Débito 11.84 pesetas.— Pablo Freixas Puig.—Una casa calle de Vilarrodoña, núm. 13; 324.34 pesetas.

Núm. 90.—Débito 7.73 pesetas.— Juan Obradó Borrás.—Una casa calle del Cementerio, 108.33 pesetas.

Núm. 168.—Débito 7.62 pesetas.— José Ribas Papiol.—Una casa calle de San Juan, núm. 3; 208.33 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 1.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfagan sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Rodoña 22 de Febrero de 1897.— Jaime Uldemolins.

Núm. 690

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Martí Mercadé, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial y urbana de 1895

á 1896 y 1.º trimestre de 1896-97, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 89.—Débito 27.45 pesetas.— José Borrut Solé.—Una casa calle Nueva, núm. 9; 1.812.50 pesetas.

La anterior finca se halla afecta á las siguientes obligaciones:

1.ª A un censo de capital 200 pesetas y pensión anual al 3 por 100 pagadera el día 1.º de Agosto de todos los años á D.ª Antonia Barrut Guimerá, según inscripción 5.ª de dicha finca.

2.ª Se halla sujeta al pacto reversional impuesto al expresado José Borrut Solé por su padre José Borrut Casañes para el caso de que aquel fallezca sin hijos ó que éstos no lleguen á edad de testar, según inscripción segunda de la repetida finca núm. 263.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 11 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfagan sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

San Vicente dels Calders 22 de Febrero de 1897.— José Martí.

Núm. 691

Don Miguel Nolla Vidal, Alcalde accidental de ésta.

Hago saber: Que no habiendo compa-

recido Agustín Baiges Biset, del reemplazo de 1896, con el núm. 1.354 que le correspondió en el sorteo verificado en la capital de la zona, hijo de Miguel y de Marina, al acto de la concentración para incorporarse en filas, no obstante haber sido citado al efecto, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á la ley de Reemplazos de 1885, y por su resultado ha sido declarado prófugo.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial mixta, para su ingreso en la respectiva Caja; apercibiéndole de ser tratado con todo el rigor de la ley si no lo verifica.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, en cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión nombrada.

Mora de Ebro 23 de Febrero de 1897.— Miguel Nolla.

Núm. 692

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Catllar

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico 1897 á 98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean oportunas.

Catllar 24 de Febrero de 1897.— El Alcalde, J. Fortuny.

Núm. 693

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoña

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio de 1897-98, estará al público desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Rodoña 25 de Febrero de 1897.— El Alcalde, Eduardo Salvat.

Núm. 694

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cunit

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean oportunas.

Cunit 20 de Febrero de 1897.— El Alcalde, José Farré.

Núm. 695

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

Presentados por la Comisión respectiva de presupuestos y aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal adicional y el ordinario para el año económico de 1896-97 y 1897-98 respectivamente, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, según prescribe el art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

La Riba 23 de Febrero de 1897.— El Alcalde, José Calmet.

Núm. 696

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y

pecuaria de este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto al público desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 15 del mismo, en consonancia á lo prevenido en el art. 60 del reglamento para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Puigpelat 22 de Febrero de 1897.— El Alcalde, Melchor Badía.

Núm. 697

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Milá

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Milá 22 de Febrero de 1897.— El Alcalde, José Ferré.

Núm. 698

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1897-98, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Milá 22 de Febrero de 1897.— El Alcalde, José Ferré.

Núm. 699

Hallándose vacante el cargo de Recaudador municipal de este pueblo, por destitución del que lo desempeñaba, se anuncia para que los aspirantes á obtenerlo presenten sus solicitudes dentro el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Milá 22 de Febrero de 1897.— El Alcalde, José Ferré.

QUINTAS

Expedientes de excepción del servicio, ajustados estrictamente al contenido de la Real orden de 19 de Febrero del corriente año, que autoriza su uso.

De venta en la Administración de este BOLETÍN.

